



## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 34 REGULADORA DE LA TASA POR TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

### **PREÁMBULO**

Atendida la disposición transitoria única del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, obliga a los tenedores de tales animales a solicitar de la Alcaldía de este Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal a que se refiere el artículo 3 de dicho Real Decreto.

Atendido el artículo de la referida Ley que determinaba la obligación de los municipios de establecer un Registro de animales potencialmente peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos a que se refiere el precepto aludido y en el que se inscribirán aquellos que hayan obtenido la preceptiva licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento si se cumplen los requisitos reglamentarios. Vista la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Zuera con fecha 16 de julio de 2002, por la cual se constituyó el Registro de animales potencialmente peligrosos del municipio de Zuera.

Todo ello genera una serie trabajos técnicos y administrativos, que se realizan por el personal del Ayuntamiento, en concreto del Área de Medio Ambiente, para realizar la atención al público, la inscripción en el registro, la preparación de la propuesta a la Junta de Gobierno Local, la notificación, la realización del carnet correspondiente para cada perro. Conllevando en la parte material costes relativos al mantenimiento de las dependencias municipales y equipos informáticos y de impresoras, donde se formalizan los trabajos de los expedientes relativos al objeto de la tasa las dos funcionarias de carrera (Auxiliar administrativo y Técnico de medio ambiente) en la parte descrita en el estudio económico, así como el uso de folios, tinta, electricidad de equipos informáticos, desgaste de equipos, alumbrado de la estancia.

En cualquier caso, no es una innovación real en el cobro de una tasa por un servicio administrativo, ya que hasta la redacción de esta propuesta y posible entrada en vigor de la presente ordenanza, se ha venido devengando este servicio, con la tasa de expedición de documentos administrativos. Tanto es así que en la presente Ordenanza se equipara la cuantía y coste de los mismos dado que en orden económico suponen los mismos gastos.

Si bien la justificación de una ordenanza fiscal expresa en materia de inscripción de perros peligrosos en su registro, es una forma de reconocimiento administrativo, de un deber y un servicio, reconociendo expresamente el acto administrativo de inscripción de los perros peligrosos en su registro administrativo, y ampliar a otras situaciones causadas en este tipo de actos administrativos, que no ascienden a ese coste de tasa por expedición de documentos administrativos ya existente, resultando estos de menos cuantía como es el caso de expedición de una copia, o un duplicado del carnet del perro, ajustando realmente el coste.

### **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**



### **Artículo 1º**

Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la "TASA POR LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS" que regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

## **II. HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa el detalle de los siguientes conceptos que procedan:

- Primera obtención de la licencia de tenencia de perro potencialmente peligroso.
- Renovación obligatoria de la licencia de tenencia de perro potencialmente peligroso.
- Inscripción en el Registro Municipal de perro potencialmente peligroso
- Expedición de documentos duplicados.

## **III. SUJETO PASIVO**

### **Artículo 3º**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

## **IV. RESPONSABLES**

### **Artículo 4º**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.



3. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria.

## V. BENEFICIOS FISCALES

### Artículo 5º

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa.

## VI. CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes en función de las que se deban aplicar en cada caso:

- Primera obtención de la licencia de tenencia de perro potencialmente peligroso: **35,00 €** por perro (que incluye la inscripción en el Registro Municipal de perro potencialmente peligroso.)
- Renovación obligatoria de la licencia de tenencia de perro potencialmente peligroso: **35,00 € por perro cada cinco años.**
- Inscripción en el Registro Municipal de perro potencialmente peligroso: **35,00 €.**
- Expedición de documentos duplicados: **5,00 €.**

Que supone en desglose, los siguientes conceptos:

## VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

### Artículo 7º

La Tasa se devengará cuando se finalice la prestación del servicio.

## VIII. DECLARACION E INGRESO

### Artículo 8º

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.



2. Cuando se realice la prestación del servicio, y antes de recoger al animal se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación.
3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.

## **IX. NOTIFICACIONES DE LAS TASAS**

### **Artículo 9º**

1. La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que ese presenta la autoliquidación, con carácter previo a la finalización de la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

## **X. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 10º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha **última** publicación BOPZ: 04/08/2017